

## **INFORMACIÓN RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS DE LA RED NATURA 2000.**

El Ayuntamiento de La Oliva recibe cada año varias solicitudes de colectivos, clubes y otras organizaciones para realizar eventos deportivos y de ocio en los que se ven afectadas zonas de especial conservación de la Red Natura 2000, tales como zonas ZEPA (Zona de Especial Protección de Aves). Analizada la situación actual de estos espacios, y en aplicación de la normativa vigente, a continuación se desglosa el procedimiento a seguir para la obtención de las autorizaciones necesarias para la celebración de estas actividades:

Tal y como se recoge en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, esta evaluación constituye el instrumento más adecuado para la preservación de los recursos naturales y la defensa del medio ambiente y es donde se detallan las actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental. En el **artículo 3** se recoge que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II.

### ***Artículo 3 Ámbito.***

*1. Los proyectos, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendida en el anexo I deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta ley.*

*2. Sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los siguientes proyectos:*

*a) Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II.*

*b) Los proyectos públicos o privados no incluidos en el anexo I que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000.*

*La decisión, que debe ser motivada y pública, se ajustará a los criterios establecidos en el anexo III.*

**Artículo 16. Solicitud para la determinación de sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental.**

1. *La persona física o jurídica, pública o privada, que se proponga realizar un proyecto de los comprendidos en el anexo II, o un proyecto no incluido en el anexo I y que pueda afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000, solicitará del órgano que determine cada comunidad autónoma que se pronuncie sobre la necesidad o no de que dicho proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III. Dicha solicitud irá acompañada de un documento ambiental del proyecto con, al menos, el siguiente contenido:*

- a) La definición, características y ubicación del proyecto.*
- b) Las principales alternativas estudiadas.*
- c) Un análisis de impactos potenciales en el medio ambiente.*
- d) Las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente.*
- e) La forma de realizar el seguimiento que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas protectoras y correctoras contenidas en el documento ambiental.*

*El documento ambiental deberá identificar a su autor o autores mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad.*

**Artículo 17. Determinación de sometimiento o no sometimiento a evaluación de impacto ambiental.**

1. *El órgano que reciba la solicitud a la que se refiere el artículo anterior se pronunciará sobre la necesidad de que el proyecto se someta o no a evaluación de impacto ambiental en el plazo que determine la comunidad autónoma.*

*En el ámbito de la Administración General del Estado, corresponderá al órgano ambiental pronunciarse en el plazo de tres meses, a partir del día siguiente a la recepción por el órgano ambiental de la solicitud y de la documentación a la que se refiere el artículo 16.*

*2. Previamente, se consultará a las administraciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, poniendo a su disposición el documento ambiental del proyecto a que se refiere el artículo 16.*

*La decisión, que se hará pública, tomará en consideración el resultado de las consultas.*

*3. Cuando de la información recibida en la fase de consultas se determine que el proyecto se debe someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, se dará traslado al promotor, de acuerdo con el artículo 8.3, de la amplitud y del nivel de detalle del estudio de impacto ambiental junto con las contestaciones recibidas a las consultas efectuadas, para que continúe con la tramitación, de acuerdo con lo previsto en la sección 1ª.*

**En resumen**, si el proyecto se va a desarrollar en el municipio de La Oliva y afecta a espacios protegidos de la Red Natura 2000, se debe solicitar al Ayuntamiento autorización y éste a su vez lo remitirá a la Consejería de Medio Ambiente del Cabildo de Fuerteventura (órgano competente en la gestión de los espacios protegidos integrados en la Red Natura 2000) que decidirá si existe o no afección en la zona y si es necesario someter el proyecto a Evaluación Ambiental, lo que le correspondería a la Dirección General de Protección de la Naturaleza, concretamente al Servicio de Impacto Ambiental de la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias.

Todo ello sin perjuicio de obtener las autorizaciones correspondientes a otros organismos y normativas, y presentando la documentación con registro de entrada en el Ayuntamiento de La Oliva **tres meses** antes de la fecha prevista del inicio de la actividad.

NOTA: Para más información, consultar con la concejalía de Medio Ambiente del Ayuntamiento de La Oliva. ([isabelrs@laoliva.net](mailto:isabelrs@laoliva.net) ; [medioambiente@laoliva.es](mailto:medioambiente@laoliva.es) )